



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 11001 33 37 044 2023 0039200
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S.A.S.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

La ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., identificada con NIT. No. 800.144.331-3, por intermedio de apoderado judicial, instauró medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, con el objeto de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- **Resolución Nro. 2022-073076 de 18 de julio de 2022**, por medio de la cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo nro. DCR-2022-030543.
- **Resolución Nro. 2023-007397 de 15 de marzo de 2023**, mediante la cual se resolvieron excepciones dentro del proceso de cobro coactivo indicado de precedencia.

Mediante providencia adiada de 19 de enero de 2024 se rechazó la demanda respecto al mandamiento de pago contenido en la Resolución Nro. 2022-073076 de 18 de julio de 2022, por tratarse de un acto administrativo no susceptible de control judicial, y se inadmitió en lo que respecta a la Resolución Nro. 2023-007397 de 15 de marzo de 2023, para que la parte demandante: elevara solicitud de medida cautelar en escrito separado; justificara la causal o casuales de nulidad imputables

a los actos objeto de control de legalidad y eliminara los hechos Nros 19 a 24 y 26 de la demanda (Anexo 007-indice aplicativo SAMAI).

El extremo activo de la Litis subsanó en término y en debida forma la demanda (13_RECIBEMEMORIALESPORCORREOELECTRONICO_009SUBSANACIOND
EMAND(.pdf) Nro Actua 7 aplicativo SAMAI).

Dentro de las documentales allegadas con la demanda se aportó la constancia de notificación de la **Resolución Nro. 2023-007397 de 15 de marzo de 2023**, la cual se efectuó el **11 de abril de 2023**.

Conforme a lo anterior, se aprecia que la entidad demandante contaba, en principio, entre el **12 de abril de 2023 al 12 de agosto de 2023, inclusive**, para radicar el Medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en tiempo a voces de lo dispuesto en el artículo 164 numeral 2 literal d de la Ley 1437 de 2011, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación el acto administrativo que puso fin a la actuación administrativa.

No obstante, el 7 de julio de 2023, cuando habían transcurrido 2 meses y 25 días, la parte accionante por conducto de apoderado presentó solicitud de conciliación ante la Procuraduría 192 Judicial II para Asuntos Administrativos, la cual fue declarada fallida el **28 de agosto de 2023** (4_ED_MIGRACION_004DEMANDAYANEXOSPD(.pdf) NroActua 5 aplicativo SAMAI), lo cual suspendió el término de caducidad y como quiera que la demanda fue radicada el **21 de septiembre de 2023 al conocimiento del Juzgado 4 Administrativo del Circuito de Bogotá** (3_ED_MIGRACION_003EXPEDIENTEJDO04AD(.rar) Nro Actua 5), forzoso es concluir que no operó la caducidad, por lo que es menester proseguir con el trámite procesal que corresponda.

En ese sentido conforme lo establecido en el párrafo 2 del Artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el Artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, y en concordancia con los Artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso, las excepciones previas que se pretendan formular, deben ser allegadas en el término del traslado de la demanda, en escrito

separado, y en el mismo deberán expresarse las razones y los hechos en que se fundamentan, así como el material probatorio a que haya lugar.

De conformidad con las directrices impartidas por el C.S. de la J., adoptadas a través de los diferentes acuerdos, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ, mediante Acuerdo PCSJA23-12068 16/05/2023 la totalidad de los trámites se deberán surtir a través del aplicativo SAMAI, por ello, los memoriales deberán ser allegados por las partes a través de la ventanilla virtual del referido sistema, para lo cual a los apoderados les corresponderá gestionar su ingreso al mismo:
<https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co;>

Se anexa el enlace de ayuda sobre el manejo de esta ventanilla:
[https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/;](https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/)

Por otro lado a partir de 22 de enero de 2024, los juzgados administrativos ingresaron al aplicativo Samai en ese sentido los estados se publicaran también por esta página así como el acceso de expedientes:
<https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/utiles/WEstados.aspx;>

En razón a que la demanda cumple con los requisitos exigidos por la ley, para activar el aparato jurisdiccional, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., identificada con NIT. No. 800.144.331-3, mediante apoderado judicial, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al Representante Legal de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones y/o a quien haga

sus veces, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –C.P.A.C.A.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A, la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

TERCERO: ADVERTIR al Representante Legal de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones o a quien haga sus veces, que en calidad de demandado, las excepciones previas que pretendan formular, deben ser allegadas en escrito separado.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al Procurador 88 Judicial I Administrativo adscrito a este Juzgado, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA., y cuya dirección electrónica corresponde a: czambrano@proucraduria.gov.co.

QUINTO: COMUNICAR la presente providencia al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **CÓRRASE** traslado de la demanda a los notificados, por el término de 30 días conforme lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

SÉPTIMO: Se reconoce personería al profesional del derecho Jairo Restrepo Nohavá, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.879.894 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional Nro. 193.891 del C. S de la J, en los términos y para los efectos del poder visible en [4_ED_MIGRACION_004DEMANDAYANEXOSPD\(.pdf\)](#) NroActua 5 del aplicativo SAMAI, acorde con el certificado de antecedentes disciplinarios de abogado Nro.

4194098 de 28 de febrero de 2024, emanado por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

OCTAVO: NOTIFIQUESE personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.	notificacionesjudiciales@porvenir.com.co jairoalbertor2@gmail.com jarestrepo@porvenir.com.co
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co contacto@colpensiones.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO: CARLOS ZAMBRANO	czambrano@procuraduria.gov.co

NOVENO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
Juez

lxvc

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 4 DE MARZO DE 2024 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0957f4dc350c71fb875be4d4badf757dfc1db12c231b73e92c5e69d0d617daf1**

Documento generado en 01/03/2024 05:15:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>